



Versión Pública		
	<b>Fecha de Clasificación</b>	09/04/2018
	<b>Área</b>	Secretaría Ejecutiva
	<b>Información Confidencial</b>	Nombre del recurrente y correo electrónico
	<b>Fundamento Legal</b>	Art. 85 de la LTAIPEZ
	<b>Rúbrica del titular del Área</b>	

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

RECURSO DE REVISIÓN
<b>EXPEDIENTE:</b> IZAI-RR-234/2018
<b>RECURRENTE:</b> *****
<b>SUJETO OBLIGADO:</b> FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS
<b>COMISIONADO PONENTE:</b> C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS
<b>PROYECTÓ:</b> LIC. BLANCA ELENA DE LA ROSA.

Zacatecas, Zacatecas, a los veintitrés días de enero del año dos mil diecinueve.

**V I S T O** para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **IZAI-RR-234/2018** interpuesto ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por la recurrente \*\*\*\*\* en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**R E S U L T A N D O S:**

**PRIMERO.-** Con fecha veintitrés (23) de octubre del dos mil dieciocho (2018), a las 13:01 horas, la recurrente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le correspondió el número de folio **00974818**.

**SEGUNDO.-** En fecha seis (06) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitante vía sistema Infomex, a la solicitud con número de folio **00974818**.

**TERCERO.-** La recurrente, inconforme por la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, por su propio derecho promovió el día veintitrés (23) de noviembre del

dos mil dieciocho (2018) a las 14:09 horas el Recurso de Revisión, impugnando actos atribuidos a la **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en lo subsecuente "Instituto". Esto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como de manera presencial ante este Instituto.

**CUARTO.-** Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria al Comisionado **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS** Presidente y Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-RR-234/2018**.

**QUINTO.-** En fecha cinco (05) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Plataforma Nacional de Transparencia a la Recurrente, y mediante oficio número **974/2018** al Sujeto Obligado; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción IV; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en el plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó, teniendo hasta el día catorce (14) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), para tal efecto.

**SEXTO.-** En fecha once (11) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), el Sujeto Obligado remitió sus manifestaciones a este Instituto, mediante escrito signado por el **C. DR. FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

**SÉPTIMO.-** Por auto dictado en fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

#### **C O N S I D E R A N D O S:**

**PRIMERO.-** En congruencia con la normatividad aplicable que señala el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 1°, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver el recurso de revisión, que consiste en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado el derecho de acceso a la información pública.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, debido a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que forman parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones deben ser enfocadas a garantizar a la sociedad el Derecho Humano al

acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y de Asociaciones Civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

**TERCERO.-** Se procede a resolver refiriendo que la **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en lo subsecuente “la Ley”, donde se establece como sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindical que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, por lo que debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

En este sentido, se tiene que la **C. \*\*\*\*\*** solicitó en fecha veintitrés (23) de octubre del dos mil dieciocho (2018) a la **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, lo siguiente:

***“1.- ¿Cuál fue el presupuesto destinado al Órgano Especializado en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias durante 2018?”***

***2.- ¿Cuál ha sido el número de personal adscrito y por funciones al Órgano Especializado en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias durante 2018?”***

***3.- ¿Cuál fue el sueldo bruto y neto mensual de los facilitadores y notificadores del Órgano Especializado en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias durante 2018?”***

En fecha seis (06) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), el Titular de la Unidad de Transparencia **LIC. JUAN FRANCISCO SANDOVAL ESCOBEDO** de la **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, emite respuesta a la información pública con folio **00974818**, mediante el Sistema INFOMEX, anexando para efectos de la información concerniente a los facilitadores, el acuerdo de clasificación de

información como reservada, emitido por el Comité de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, de fecha cuatro (04) de junio del dos mil dieciocho (2018), contestando en el siguiente sentido:

**“...En respuesta a su solicitud se le informa lo siguiente:**

**1. Para el ejercicio fiscal 2018 se asignó un presupuesto de \$120'963,121.00**

**2.**

<b>AÑO</b>	<b>NÚMERO DE PERSONAL</b>
<b>2018</b>	<b>Coordinador (2)</b> <b>Agentes de Ministerio Público (45)</b> <b>Facilitadores (49)</b> <b>Oficiales Secretarios (63)</b> <b>Notificador (1)</b> <b>Psicólogo (1)</b> <b>Trabajadora Social (1)</b>

**3.**

<b>AÑO</b>	<b>SUELDO BRUTO</b>
<b>2018</b>	<b>NOTIFICADOR</b> <b>Sueldo Bruto: \$18,284.41</b> <b>Sueldo Neto: \$15,550.78</b>

**Se informa que el sueldo de los facilitadores es clasificada como información reservada, así mismo se anexa acuerdo de reserva...” (sic)**

En fecha veintitrés (23) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), ante la insatisfacción de la ahora recurrente por aludir que no le dieron la información, interpuso Recurso de Revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo que a continuación se transcribe:

**“No me dieron la información que solicite, encima hable con el titular de la Unidad de Transparencia para hacerle saber lo sucedido porque la información del presupuesto y el salario de los servidores públicos es PÚBLICA y me colgó. También envié una solicitud donde pedí la misma información con distinto año y paso lo mismo folio (00952518). Solicito se me respeten y garanticen mi derecho a la información y me proporcionen la información. ” (sic).**

Posteriormente, una vez admitido se da trámite al medio de impugnación interpuesto, y notificadas que fueron las partes el día cinco (05) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), el sujeto obligado emite manifestaciones con respecto a los agravios hechos valer por la recurrente en fecha once (11) de diciembre del dos mil dieciocho (2018) de forma física ante este Instituto, mediante escrito signado por el **DR. FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO**, en su carácter de **FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, por medio del cual realiza la respuesta a los cuestionamientos planteados por la ahora recurrente \*\*\*\*\*.

El cual para efectos de mejor proveer la presente resolución se inserta:



EN TRANSICIÓN

Asunto: Se da Contestación a Recurso de Revisión  
Expediente: IZAI-RR-234-2018  
Recurrente:



C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS  
COMISIONADO PRESIDENTE PONENTE DEL IZAI  
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45 fracciones X y XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 143 fracción IV y 29 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, acudo en tiempo y forma para dar cabal contestación al RECURSO DE REVISIÓN que recayera al expediente señalado al rubro, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

**PRIMERO.** En fecha 23 de octubre de 2018, la C. [ ] presentó a la Unidad de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, la solicitud de información con folio 00974818, misma que fue turnada para su atención a la Dirección General de Administración, unidad administrativa responsable de proporcionar la información, mediante Memorandum 587/2018 de fecha 23 de octubre del mismo año.

**SEGUNDO.** En fecha 06 de noviembre de 2018, vía INFOMEX, se dio respuesta en tiempo y forma legales, haciéndole saber a la recurrente que en relación a la pregunta 1, que a la letra dice: **“Cuál fue el presupuesto destinado al Órgano Especializado en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias durante 2018”**, se le proporcionó información solicitada.

En relación a la pregunta 2 que a la letra dice: **“¿Cuál ha sido el número de personal adscrito y por funciones al Órgano Especializado en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias durante 2018?”** se le proporcionó información solicitada.

Asimismo, en relación a la pregunta número 3, que a la letra dice **“¿cuál fue el sueldo bruto y neto mensual de los facilitadores y notificadores del Órgano Especializado en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias durante 2018?”**, solo se contestó el sueldo bruto de los notificadores, reservándose la información para facilitadores en términos del Acuerdo de Información Reservada número CTPGJEZ/UT/03/2018, emitido por el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas, publicado en el

1-4



EN TRANSICIÓN

Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado mediante suplemento 2 al No. 47 de fecha 13 de junio de 2018.

**TERCERO.** En fecha 05 de diciembre de 2018, se recibe en la Procuraduría General de Justicia el oficio número 974/2018, mediante el cual, se Interpone el Recurso de Revisión por la C. [ ] que recae sobre la respuesta a la Solicitud con número de folio 00974818, aduciendo lo siguiente:

**“No me dieron la información que solicite, encima hable con el titular de la Unidad de Transparencia para hacerle saber lo sucedido por que la información el presupuesto y el salario de los servidores públicos es PÚBLICA y me colgó. También envíe una solicitud donde pedí la misma información con distinto año y paso lo mismo folio (00952518). Solicito que me respeten y garanticen mi derecho a la información y me proporcionen la información.” (Sic)**

**CUARTO.** Una vez analizada la petición objeto del Recurso de Revisión interpuesto, me permito anexar al presente, la información solicitada por la parte recurrente.

**1. “Cuál fue el presupuesto destinado al Órgano Especializado en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias durante 2015, 2016 y 2017”, (Sic)**

**Respuesta:** El presupuesto solo se encuentra desglosado a ese nivel en el año 2018, por la cantidad de \$120, 963,121.00, sin embargo le comunicamos que el presupuesto anual de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas (PGJEZ) es el siguiente:

	2015	2016	2017	2018
Presupuesto asignado a la PGJEZ	\$434,290,409.00	\$476,324,681.00	\$509,916,298.00	\$598,997,203.00

2-4





2. "¿Cuál ha sido el número de personal adscrito y por funciones al Órgano Especializado en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias durante 2018?" (Sic)

Respuesta:

PERSONAL ADSCRITO AL OEMASC		
AÑO	FUNCIONES	NÚMERO DE PERSONAL
2018	COORDINADOR (DE ATENCIÓN TEMPRANA)	(1)
	COORDINADOR (DE JUSTICIA ALTERNATIVA)	(1)
	MINISTERIO PÚBLICO	(45)
	FACILITADORES	(49)
	OFICIALES SECRETARIOS	(63)
	NOTIFICADOR	(1)
	PSICÓLOGO	(1)
TRABAJADORA SOCIAL	(1)	

3. "¿Cuál fue el sueldo bruto y neto mensual de los facilitadores y notificadores del Órgano Especializado en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias durante 2018?" (Sic)

Respuesta: Sueldo de Facilitadores.

AÑO	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO
2018	\$17,391.06	\$15,003.52

Respuesta: Sueldo de Notificadores

AÑO	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO
2018	\$18,284.41	\$15,550.78

3-4



Por lo antes expuesto, a Usted C. Comisionado Ponente y Presidente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, atentamente pido se sirva:

**ÚNICO.-** Tenerme por presentado en tiempo y forma la contestación al Recurso de Revisión presentado por la C. y Sobreseer el mismo de conformidad con el artículo 179 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para reiterarle la seguridad de mi respetuosa consideración.

Con fundamento en el Decreto 358, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado mediante suplemento 3 al No. 17 de fecha veintiocho de febrero de 2018.

ATENTAMENTE  
Zacatecas, Zacatecas, a 11 de diciembre de 2018

EL C. FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DR. FRANCISCO JOSÉ MURILLO RUISECO

C.c.p. Archivo

4-4

Para dar solución al presente recurso, es importante señalar que el derecho a la información es un derecho tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 6º apartado A, cuyo contenido precisa de forma clara que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser de conocimiento público.

Por lo que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentra integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los diferentes entes de Gobierno y en este sentido subsume la obligación de los sujetos obligados a documentar todo lo relativo al ejercicio de las funciones encomendadas y presupone su existencia; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 4, 18 y 19 de la Ley General y sus correlativos en la Ley estatal.

A efecto de realizar el estudio del presente recurso y emitir resolución, se abordará lo concerniente a los puntos en que versó la solicitud de información inicial realizada por la ahora recurrente **C. \*\*\*\*\***, considerando que la misma es pública y por lo tanto subsiste la obligación de tenerla y proporcionarla por la autoridad responsable, siendo la siguiente:

***“1.- ¿Cuál fue el presupuesto destinado al Órgano Especializado en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias durante 2018?***

***2.- ¿Cuál ha sido el número de personal adscrito y por funciones al Órgano Especializado en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias durante 2018?***

***3.- ¿Cuál fue el sueldo bruto y neto mensual de los facilitadores y notificadores del Órgano Especializado en Mecanismos Alternos de Solución de Controversias durante 2018?” (sic)***

En este sentido como ha quedado señalado dentro de la presente resolución, el Sujeto Obligado emite vía INFOMEX en fecha seis (06) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), respuestas a los cuestionamientos en el siguiente sentido:

En cuanto a la pregunta número uno (1), señala que para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho (2018) se asignó un presupuesto de ciento veinte millones novecientos sesenta y tres mil ciento veintiuno pesos (\$120'963,121.00).

Respecto a la pregunta número dos (2) establece un recuadro en el cual señala respecto al año dos mil dieciocho (2018), el número de personal, precisando de conformidad a puesto de Coordinador: dos (2), Agentes de Ministerio Público: cuarenta y cinco (45), Facilitadores: cuarenta y nueve (49), Oficiales Secretarios: Sesenta y tres (63), Notificador: uno (01), Psicólogo: uno (01) y Trabajadora Social: Una (01).

En tanto a lo que se refiere al cuestionamiento número tres, precisa que el sueldo bruto del notificador lo es de dieciocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 41/100 M.N. (\$18,284.41) y el sueldo neto de quince mil ciento cincuenta pesos 78/100 M.N. (\$15,550.78)

Entregando como documentación complementaria para efectos de la pregunta tres (3) en lo que concierne al sueldo bruto y neto mensual de los Facilitadores, el Acuerdo de Información Reservada realizada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, de fecha cuatro (04) de junio del dos mil dieciocho (2018); en el cual se determina lo siguiente:

***“...Por tratarse de información relativa al Estado de Fuerza de las instituciones y corporaciones de Seguridad Pública como es el este caso de los Agentes del Ministerio Público, los Agentes de la Policía Ministerial, los Oficiales Secretarios, los Peritos y Facilitadores, la publicación de dicha información pondría el riesgo la seguridad de los servidores públicos, del Estado y en general a sus habitantes, lo cual genera un perjuicio máxime en el estado de inseguridad en que vive el país.***

***Asimismo la reserva de los daños señalados con anterioridad resulta indispensable para proteger las actividades de persecución de delito y de impartición de Justicia, ya que el trabajo profesional que ellos realizan forma parte de un proceso deliberativo que habrá de resolverse en el proceso penal...” (Sic).***

Ante la insatisfacción por parte de la ahora recurrente, en fecha veintitrés (23) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), presentó el recurso que en este momento se atiende, manifestando como sus agravios la omisión de la entrega de la información solicitada.

Al momento de emitir sus manifestaciones, el Sujeto Obligado realiza las respuestas correspondientes a los cuestionamientos, en los siguientes sentidos:

**Respecto al primer cuestionamiento**, señala que en el presupuesto solo se encontraba desglosado a ese nivel en el año dos mil dieciocho (2018) por la cantidad de ciento veinte millones novecientos sesenta y tres mil ciento veintidós pesos 00/100 M.N. (\$120'963,121.00); sin embargo, le comunican que el presupuesto anual de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Zacatecas (PGJEZ) fue el siguiente para el año:

Dos mil quince (2015) fue la cantidad de cuatrocientos treinta y cuatro millones doscientos noventa mil cuatrocientos nueve pesos 00/100 M.N. (\$434'290,409.00).

Dos mil dieciséis (2016), la cantidad de cuatrocientos setenta y seis millones trescientos veinticuatro mil seiscientos ochenta y uno pesos 00/100 M.N. (\$476'324,681.00).

Dos mil diecisiete (2017), el monto de quinientos nueve millones novecientos diecinueve mil doscientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N. (\$509'916,298.00).

Dos mil dieciocho (2018), la cantidad de quinientos noventa y ocho millones novecientos noventa y siete mil doscientos tres pesos 00/100 M.N. (\$598'997,203.00).



En este sentido se aprecia por parte de este Organismo Garante que la información entregada en un primer momento fue ampliada por el Sujeto Obligado, dado que la pregunta realizada por la ahora recurrente versaba únicamente al año dos mil dieciocho (2018) y se le precisa información correspondiente a los años dos mil quince (2015), dos mil dieciséis (2016) y dos mil diecisiete (2017).

**En cuanto a la respuesta a la pregunta dos (02)**, el Sujeto Obligado inserta en su escrito una tabla en la cual se desprende las funciones y número de personal por funciones, confirmándose la respuesta emitida en un primer momento a la recurrente, de fecha seis (06) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), tal y como se puede apreciar en los documentos que fueron insertados dentro de la presente resolución.

**En relación a la respuesta a la pregunta tres (03)**, señala como sueldo de los facilitadores para el año dos mil dieciocho (2018) un sueldo bruto de diecisiete mil trescientos noventa y un pesos 06/100 M.N. (\$17,391.06) y un sueldo neto de quince mil tres pesos 52/100 M.N. (\$15,003.52); y respecto al sueldo de notificadores, para el año dos mil dieciocho (2018) informa como sueldo bruto fue de dieciocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos 41/100 M.N.(\$18,284.41) y sueldo neto fue de quince mil quinientos cincuenta pesos 78/100 M.N. (\$15,550.78).

Ahora bien, de lo anterior se observa que el Sujeto Obligado, realiza la entrega de la información a este Organismo Garante al momento de rendir sus manifestaciones; sin embargo, no allega documentación alguna de la que se desprenda que la información ya fue entregada a la ahora recurrente, teniéndose entonces, que los agravios hechos valer por la ahora recurrente resultaron procedentes, toda vez que el Sujeto Obligado contaba con la información solicitada desde un primer momento, sin embargo, no fue entregada a la recurrente, la **C. \*\*\*\*\***.

En este contexto, es importante señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece en su numeral 39, que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y objeto social, según corresponda, la información por lo menos de los temas, documentos y políticas que se enlistan en dicho numeral, entre ellas la fracción VIII que reza:

***“...VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistema de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración...”***

En concatenación sirve de aplicación la siguiente:

**Época: Décima Época**  
**Registro: 2012525**

**Instancia: Segunda Sala**  
**Tipo de Tesis: Aislada**  
**Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación**  
**Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I**  
**Materia(s): Constitucional**  
**Tesis: 2a. LXXXV/2016 (10a.)**  
**Página: 839**

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. GARANTÍAS DEL.**

*De conformidad con el texto del artículo 6o. constitucional, el derecho a la información comprende las siguientes garantías: 1) el derecho de informar (difundir), 2) el derecho de acceso a la información (buscar) y, 3) el derecho a ser informado (recibir). Por un lado, el derecho de informar consiste en la posibilidad de que cualquier persona pueda exteriorizar o difundir, a través de cualquier medio, la información, datos, registros o documentos que posea. En ese sentido, exige que el Estado no restrinja ni limite directa o indirectamente el flujo de la información (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que el Estado fomente las condiciones que propicien un discurso democrático (obligaciones positivas). Por otro lado, el derecho de acceso a la información garantiza que todas las personas puedan solicitar información al Estado respecto de los archivos, registros, datos y documentos públicos, siempre que sea solicitada por escrito, de manera pacífica y respetuosa. Al respecto, exige que el Estado no obstaculice ni impida su búsqueda (obligaciones negativas), y por otro lado, requiere que establezca los medios e instrumentos idóneos a través de los cuales las personas puedan solicitar dicha información (obligaciones positivas). Finalmente, el derecho a ser informado garantiza que todos los miembros de la sociedad reciban libremente información plural y oportuna que les permita ejercer plenamente sus derechos, quedando obligado el Estado a no restringir o limitar la recepción de cualquier información (obligaciones negativas) y por otro lado, también exige que el Estado informe a las personas sobre aquellas cuestiones que puedan incidir en su vida o en el ejercicio de sus derechos, sin que sea necesaria alguna solicitud o requerimiento por parte de los particulares (obligaciones positivas).*

*Amparo directo en revisión 2931/2015. Napoleón Gómez Urrutia. 13 de abril de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos; se aparta de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos; se aparta de algunas consideraciones José Fernando Franco González Salas. Mayoría de tres votos en relación con el criterio contenido en esta tesis; votó en contra Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretario: Marco Tulio Martínez Cosío.*

*Esta tesis se publicó el viernes 09 de septiembre de 2016 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Por lo que la información solicitada por la recurrente es una información que debe de poseer el sujeto obligado, por ser el ente gubernamental que la genera y ejecuta de conformidad con los planes y programas operativos y las facultades con que cuenta, lo que conlleva al ser una información pública, la obligación de proporcionar la información solicitada a la recurrente, por ser considerada como obligación de transparencia de conformidad con el Capítulo Segundo del Título Segundo denominado "De las Obligaciones de Transparencia comunes" de la Ley de la materia, ello a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública con el que cuenta el ciudadano; por consiguiente, le subsiste la obligación de proporcionar la información desde un primer momento, por lo que es de señalarse que el Acuerdo de Clasificación de Información Reservada que fuera entregado por el Sujeto Obligado al momento de contestación de la solicitud de información, dejó de tener aplicabilidad, toda vez que con posterioridad fue entregada la respuesta al momento de emitir las manifestaciones; en este sentido, los agravios hechos valer por la **C. \*\*\*\*\*** y que originan su inconformidad ante la respuesta recibida son procedentes, puesto que no fue entregada desde un primer momento la información completa en los términos de su solicitud por parte del **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 179 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, este Organismo Garante determina **FUNDADOS** los agravios hechos valer por la recurrente **\*\*\*\*\*** y se le da vista con las manifestaciones emitidas por parte de la **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha once (11) de diciembre del dos mil dieciocho (2018); lo anterior, en apego al artículo 187 de la Ley de la materia, para efectos de que en el término de **cinco (05) DÍAS HÁBILES** contados a partir de notificada la presente resolución, manifieste lo que a su derecho convenga.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171 fracción IV, 174, 178, 179 fracción III, 180, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5, 37, 38 fracciones VI, VII, VIII, 56, 62, 65 y 68; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Revisión **IZAI-RR-234/2018** interpuesto por la **C. \*\*\*\*\***, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

**SEGUNDO.-** Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, éste Organismo Garante con fundamento en el artículo 179 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, considera **FUNDADOS** los agravios hechos valer por la recurrente.

**TERCERO.-** Dese vista con las manifestaciones emitidas por parte del Sujeto Obligado **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS** dentro del presente recurso en fecha once (11) de diciembre del dos mil dieciocho (2018), a la recurrente **\*\*\*\*\***, para efectos de que en un plazo de **CINCO (05) DIAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con el artículo 187 de la Ley de la materia, en el entendido de que en caso de no manifestar nada se le tendrá por conforme con la información recibida.

**CUARTO.-** Se instruye a la **FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para que en lo subsecuente, atienda de forma eficaz y oportuna las solicitudes de información.

**QUINTO.-** Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia y estrados a la recurrente; así como al ahora sujeto obligado mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados; **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia del primero de los nombrados, y ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe.-----

-----**(RÚBRICAS)**.

